

RV: CONTESTACION DDA

Jorge Esteban Ruiz <jruiz@tecnourbana.com.co>

Mié 11/05/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Se reenvía respuesta a demanda, enviada inicialmente el 16 de febrero de 2022

Cordialmente,



JORGE RUIZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TRÁMITES

TEL. 6022222 EXT. 104

CALLE 97 Bis Nº 19-20 piso 4

Bogotá – Colombia

Antes de imprimir este correo, recuerde su responsabilidad y compromiso con el planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y anexos, es confidencial y de propiedad de TecnoUrbana S.A. está dirigida exclusivamente para la persona o entidad destinataria, quien debe ser responsable por su uso, custodia y conservación; su uso y/o aprovechamiento está prohibido a menos que se haya otorgado permiso expreso para ello. Si recibe este mensaje por error infórmelo inmediatamente a su remitente y elimínelo sin usarlo. Solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente comunicación oficial de TecnoUrbana S.A. y/o de sus directivos. TecnoUrbana S.A. no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material.

Nuestra política de protección de datos personales esta publicada en: www.tecnourbana.com.co

De: Ana Marcela Ariza <icamacho@tecnourbana.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 15:51

Para: jdiazjuridica@hotmail.com <jdiazjuridica@hotmail.com>; cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jorge Esteban Ruiz <jruiz@tecnourbana.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DDA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RAD. 2021-1228 PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA
INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**

No. PROCESO: 110014003078202100122800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ESTEBAN RUÍZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **TECNOURBANA S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 800.192.571-9, por medio de la presente me permito remitir **CONTESTACION A LA DEMANDA** contenida en la referencia **110014003078202100122800 MPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**, remitida a la dirección de correo electrónico de los accionantes.

Cordialmente,



ANA MARCELA ARIZA MONTEALEGRE

DIRECTOR DE CONTABILIDAD

icamacho@tecnourbana.com.co

PBX - 602 22 22 EXT 301

Calle 97 Bis No. 19-20 Piso 4 Bogotá – Colombia

AVISO IMPORTANTE:

Se informa que el correo electrónico **validaciondepagos@tecnourbana.com.co** es el único correo autorizado para la recepción de facturas electrónicas y/o cuentas de cobro de personas naturales no responsable, ya que desde el 20 de marzo de 2020 debido al aislamiento obligatorio las oficinas administrativas de TecnoUrbana no se encuentran en funcionamiento y todas las actividades se realizan por medio de trabajo en casa.

Las facturas que sean enviadas a otros correos con el dominio **@tecnourbana.com.co no se darán por aceptadas** ya que los funcionarios de TecnoUrbana S.A. deben velar por el cumplimiento correcto procedimiento de cada una de las áreas, se dará por entendido que la radicación de cuentas de cobro, facturas proformas serán exclusivamente responsabilidad de TECNOURBANA siempre y cuando sean enviadas al correo autorizado.

Antes de imprimir este correo, recuerde su responsabilidad y compromiso con el planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y anexos, es confidencial y de propiedad de TecnoUrbana S.A. está dirigida exclusivamente para la persona o entidad destinataria, quien debe ser responsable por su uso, custodia y conservación; su uso y/o aprovechamiento está prohibido a menos que se haya otorgado permiso expreso para ello. Si recibe este mensaje por error infórmelo inmediatamente a su remitente y elimínelo sin usarlo. Solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente comunicación oficial de TecnoUrbana S.A. y/o de sus directivos. TecnoUrbana S.A. no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material.

Nuestra política de protección de datos personales esta publicada en: www.tecnourbana.com.co

De: Jorge Esteban Ruiz <jruiz@tecnourbana.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 15:27

Para: Ana Marcela Ariza <icamacho@tecnourbana.com.co>

Asunto: CONTESTACION DDA

Buenas tardes Marcela.

Para dar respuesta a la demanda,

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RAD. 2021-1228 PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA
INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**

No. PROCESO: 110014003078202100122800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ESTEBAN RUÍZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **TECNOURBANA S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 800.192.571-9, por medio de la presente me permito remitir **CONTESTACION A LA DEMANDA** contenida en la referencia **110014003078202100122800 MPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**, remitida a la dirección de correo electrónico de los accionantes.

Cordialmente,



JORGE RUIZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TRÁMITES

TEL. 6022222 EXT. 104

CALLE 97 Bis N° 19-20 piso 4

Bogotá – Colombia

Antes de imprimir este correo, recuerde su responsabilidad y compromiso con el planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y anexos, es confidencial y de propiedad de Tecnourbana S.A. está dirigida exclusivamente para la persona o entidad destinataria, quien debe ser responsable por su uso, custodia y conservación; su uso y/o aprovechamiento está prohibido a menos que se haya otorgado permiso expreso para ello. Si recibe este mensaje por error infórmelo inmediatamente a su remitente y elimínelo sin usarlo. Solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente comunicación oficial de Tecnourbana S.A. y/o de sus directivos. Tecnourbana S.A. no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material.

Nuestra política de protección de datos personales esta publicada en: www.tecnourbana.com.co

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF: 110014003078202100122800

DEMANDANTE: GLORIA INES MALDONADO FERIA, LEIDY VIVIANA
HERRERA MALDONADO Y JUAN PABLO HERRERA MALDONADO
CONTRA: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA Y TECNOURBANA S.A.

JORGE ESTEBAN RUIZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.179.221, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 197.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **TECNOURBANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá DC, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del término legal procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

I.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la medida que resultan absolutamente carentes de sustento fáctico y jurídico, como se expone enseguida.

PRIMERA. Me opongo, porque el contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 1935, otorgada el 17 de julio de 2002, en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C., se realizó en debida forma, con los requisitos de Ley, entre Tecnourbana S.A. como vendedor y Juan Carlos Herrera Lozano y Martha Luz Bohórquez Pedraza como compradores.

SEGUNDA. Me opongo, porque, en la medida que el contrato de compraventa celebrado mediante la escritura pública No. 1935, otorgada el 17 de julio de 2002, en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C., se realizó en debida forma y con los requisitos de Ley, el mismo existe y resulta plenamente válido

TERCERA. Me opongo, porque la anotación en el folio de matrícula se limita a inscribir un negocio válido.

II. EN CUANTO AL FUNDAMENTO FACTICO

A. Se procede a referir a cada punto del acápite primero, dejando constancia, desde ahora, que en este apartado de la demanda se relacionan supuestos fácticos ajenos a mi representada, que no tienen nada que ver con el contrato de compraventa celebrado con el señor Juan Carlos Herrera Lozano y la señora Martha Luz Bohórquez Pedraza, motivo por el cual nos atendremos a lo que se demuestre en el proceso y, por tanto, nos pronunciamos sobre los hechos de la siguiente manera:

Al primero: No le consta a mi representada.

Al Segundo: No le consta a mi representada.

Al Tercero: No le consta a mi representada.

Al Cuarto: No le consta a mi representada.

Al Quinto: No le consta a mi representada.

Al Sexto: No le consta a mi representada. Además, en este punto se incluye una consideración subjetiva de la parte demandante, en cuanto a su interés jurídico para demandar, lo cual no constituye un hecho.

Al Séptimo: No le consta a mi representada, además, no se trata de un hecho sino de un argumento de la parte demandante, tendiente a exponer los motivos por los cuales estima estar legitimada para atacar un negocio jurídico del cual no participó, al punto que en este numeral el apoderado de la parte actora tiene que acudir a citas jurisprudenciales, absolutamente ajenas a una narrativa de hechos.

Al Octavo: No es un hecho, ni es cierto. Es una afirmación subjetiva e infundada de la parte demandante que pretende atacar un negocio válidamente celebrado y en el cual los demandantes no fueron parte.

B. Se procede a referir al cada punto del acápite segundo, sobre hechos relativos a la simulación, así:

1. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada.
2. Es cierto; sin embargo, en cuanto al contenido del documento nos atendremos al texto de la Escritura Pública 1935 del 17 de julio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.
3. Es una declaración de la parte demandante sobre una conducta de los compradores, en el marco de una supuesta relación sentimental. No le consta a mi representada nada distinto de lo que se plasmó en la escritura de compraventa.
4. Es cierta la afirmación de la parte demandante. Nos atenemos al texto de la Escritura Pública 1935 del 17 de julio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., la cual además deja constancia que el precio fue efectivamente pagado por los compradores:

unicaciones del proyecto ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.	TERCERA.
Precio: Que el precio de la venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento se transfiera(n)	
es la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) MONEDA	
CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara tener recibidos a su entera satisfacción.	

5. No es un hecho, es una manifestación de la parte demandante que no le consta a mi representada, puesto que atañe a lo indicado por los compradores sobre el supuesto vinculo que existió entre ellos; situación que, de cualquier forma, no acarrea que el contrato sea absolutamente simulado y que no hubiera existido la compraventa realizada.
6. No es un hecho, ni es cierto. Se trata de una afirmación temeraria de la parte demandante, que parte de supuestos ajenos a la realidad y atribuye a mi representada una supuesta actuación de mala fe, la cual es absolutamente inexistente.
7. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada puesto que, frente a TECNOURBANA, los compradores eran solidariamente responsables, de suerte que cualquiera podía pagar la totalidad de la deuda, sin que el pago realizado por uno de ellos pueda tener como efecto que el contrato de compraventa no hubiera existido, mucho menos cuando está probado que los compradores pagaron el precio y que el vendedor efectivamente transfirió el inmueble objeto de la enajenación, es decir, que el contrato se ejecutó.
8. No es cierto, ni es un hecho. Es una afirmación subjetiva y temeraria de la parte demandante, que desconoce, de entrada, que TECNOURBANA si transfirió, jurídica y materialmente, el bien objeto de la compraventa. La compraventa se realizó entre Tecnourbana S.A., como vendedora y los señores JUAN CARLOS HERRERA LOZANO Y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA como compradores, quienes se obligaron, de forma solidaria, de acuerdo con las normas

del código de comercio, a pagar el precio. No le consta a mi representada cual de los dos compradores fue el que realizó el pago, ni tenía por qué indagarlo, puesto que, como se ha mencionado reiteradamente, los compradores eran solidariamente responsables frente a la vendedora.

9. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada y, si en gracia de discusión, ello fuera cierto, en nada se opone a la validez del contrato de compraventa, pues la forma como los compradores atendieron el pago de las prestaciones a su cargo, bien sea directamente, mediante préstamos o cualquier otro medio, no era del resorte de mi prohijada.
10. No es un hecho, no es cierto y, además, contradice todos los hechos previamente narrados por la parte demandante. En efecto, en este hecho los demandantes reconocen que el contrato de compraventa si fue real y se perfeccionó, habiéndose pagado el precio por parte de los compradores y transferido el inmueble por parte del vendedor, de suerte que la demanda de simulación queda desprovista de fundamento. Cosa diferente serán las cuentas que puedan tener entre los adquirentes, en relación con quien de los dos asumió el pago del bien y con qué recursos, situación que es ajena a mi representada y en nada toca al contrato de compraventa.
11. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada.
12. Es una declaración subjetiva y temeraria de la parte demandante. No le consta a mi representada.
13. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada.
14. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada, por referirse a un trámite judicial del cual no fue parte.

15. Es una declaración de la parte demandante que nada tiene que ver con el proceso que nos atañe. No le consta a mi representada.

III.-EXCEPCIONES DE MERITO

Además de la excepción genérica, es decir, de todo hecho que resulte probado y que enerve total o parcialmente las pretensiones, propongo como propias las siguientes excepciones:

A. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN – EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE TECNOURBANA S.A. Y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (O.E.P.D) Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ ES REAL Y VÁLIDO.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de forma pacífica, ha decantado que la simulación “...*puede presentarse porque la apariencia «no existe absolutamente» o porque «es distinta de la que aparece exteriormente», lo que da lugar a la clasificación entre el acto «absolutamente simulado o simulado relativamente»...*” (CSJ, SC 23 mar. 1977).

Adicionalmente, la Corte ha decantado que “...*la simulación es «'absoluta' cuando los intervinientes en el acto no tuvieron la intención o voluntad de concretar ningún acuerdo verdadero, tendiente a la producción de efectos jurídicos, de tal manera que el convenio mostrado solo es aparente...*” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2582 del 27 de julio de 2020).

En el caso que nos atañe, la demanda versa sobre una supuesta SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre TECNOURBANA S.A., como vendedora, y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, como compradores. Es decir, el extremo activo de la litis pretende que se declare que en realidad no existió contrato alguno entre las partes, lo cual es totalmente ajeno a la realidad.

Las pretensiones de la demanda resultan absolutamente desprovistas de sustento, al punto que el propio texto de la demanda permite concluir que el contrato de compraventa acusado, en realidad, sí fue celebrado y ejecutado por las partes a cabalidad. La demanda evidencia que, de lo que en realidad se duele la parte actora, es de que, a su juicio, fue el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO fue quien pagó la totalidad del precio del inmueble cuando, solamente debía haber pagado el 50%, dado que el otro 50% le correspondía asumirlo, según el demandante, a la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA.

En ese orden de ideas, en el presente caso no existe una simulación absoluta, puesto que la manifestación pública que se protocolizó en la escritura pública Escritura Pública 1935 del 17 de julio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. es acorde con la real intención de las partes, que fue la de celebrar un contrato de compraventa en virtud del cual TECNOURBANA transfirió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20374821 a los compradores, a cambio del pago de un precio, del cual ambos eran solidariamente responsables.

Esta realidad, es decir la existencia de una voluntad única y real de las partes, se refleja en las actuaciones desplegadas como consecuencia del referido contrato de compraventa y que no son debatidas por los demandantes, a saber: que los compradores pagaron el precio convenido y que, a su turno, TECNOURBANA transfirió real y materialmente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20374821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Si hubiera existido algún tipo de pacto entre los compradores, MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, para que el precio fuera pagado solamente por uno de ellos, ello no acarrea que el contrato de compraventa hubiera sido simulado, puesto que ellos eran libres de definir la forma en que se pagaría el precio al que se obligaron de forma solidaria.

Además, para que hubiera existido la pretendida simulación, era menester que TECNOURBANA S.A. no hubiera tenido intención de enajenar el inmueble, lo cual es contrario a la realidad, puesto que mi representada es una sociedad que tiene como objeto la compraventa de inmuebles y, en desarrollo de su objeto, realizó la venta y la transferencia, a título de compraventa, del local comercial No. 3 de la Unidad Residencial Altamira Campestre PH, inscrito en el folio matrícula inmobiliaria 50N-20374821, a los señores MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, quienes al momento de la compraventa manifestaron su intención de adquirir el inmueble.

Así las cosas, se descarta que hubiera existido una simulación porque el contrato de compraventa fue real y se ejecutó y, además, porque mi representada jamás tuvo intención de realizar un acto diferente a la venta del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20374821. De esa suerte, se elimina otro de los elementos esenciales de la simulación, que es la concurrencia de la voluntad de quienes participan en el acto presuntamente simulado, como lo ha dicho la Corte al señalar:

“...la existencia de un simulación en un contrato solamente puede ofrecerse *cuando quienes participan en él se conciertan para crear una declaración aparente* que oculte ante terceros su verdadera intención que puede consistir, en descartar inter-partes todo efecto negocial (simulación absoluta)...” (C.S.J. S. C., sentencia de Abril 29 de 1971, reiterada en fallo de 3 de Jun. 1996, Rad. 4280) (SC5631, 8 may. 2014, rad. n.º 2012-00036-01).

Cabe reiterar que, si únicamente los compradores MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO tenían una intención oculta, ello no vicia el contrato de compraventa puesto que la intención de mi representada siempre fue la de enajenar el inmueble. Sobre el particular, la Corte ha precisado:

“...Cuando uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (propositum in mente retento) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte; ésta se ha atenido a la declaración que se le ha hecho; carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de su autor, y esa buena fe merece protección...” (C.S.J. S. C., sentencia de Abril 29 de 1971, reiterada en fallo de 3 de Jun. 1996, Rad. 4280) (SC5631, del 8 de mayo de 2014, radicado 2012-00036-01).

Conforme lo expuesto, es evidente que en el proceso que nos atañe el contrato de compraventa no fue simulado. Por el contrario, es un contrato real y válido. Cualquier discusión que los demandantes quieran plantear en cuanto a una eventual intención oculta de los compradores no le resulta oponible a TECNOURBANA S.A., siendo un tercero de buena fe frente a ellos.

B. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la posibilidad de entablar una demanda de simulación por actos realizados por el causante debe ser ejercida por sus “herederos”.

En el presente caso, la demanda se promueve por la cónyuge supérstite del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, es decir GLORIA INES MALDONADO FERIA y por sus hijos LEIDY VIVIANA y JUAN PABLO HERRERA MALDONADO, como herederos del causante.

Si bien es cierto que los demandantes están legitimados para promover la acción, llama la atención que el extremo activo de la litis no esté integrado por la totalidad de quienes, de acuerdo con el texto de la demanda, son los herederos del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, puesto que el numeral 1 del acápite segundo de los hechos anuncia que PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ es hija del causante, pero no se advierte que ella hubiera sido vinculada al proceso ni que hubiera conferido poder alguno para adelantar la presente acción.

Este hecho, es decir, que la señora PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ no sea parte del proceso obedece a la decisión de los demandantes, quienes pretenden acusar como simulado un acto de voluntad real del señor JUAN CARLOS HERRERA, quien, de acuerdo con los hechos narrados, adquirió el inmueble en comunidad con la señora MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA, es decir, con la madre de PAULA FERNANDA HERRERA, sin que en ningún momento hubiera tenido una intención diferente a la de comprar el local 3 del conjunto Altamira.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.C: Artículos Art. 1849, Art. 1851, Art.1864 y SS, Art. 1934 y en general las disposiciones pertinentes al Capítulo II del Título XXIII, de la Compraventa.

V.- PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Registros contables de TECNOURBANA S. A., en los cuales se da cuenta de los pagos realizados por los compradores, MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, como consecuencia del contrato de compraventa del inmueble inscrito en el foliomatricula inmobiliaria 50N-20374821.

2. Comprobantes de ingreso donde consta la recepción de los recursos entregados por los demandantes MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO.
3. Declaración de renta y los soportes contables del año 2002, donde constan los recursos pagados por los compradores a mi representada.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

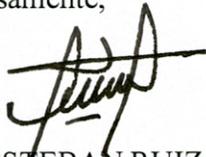
1. Comedidamente solicito al Despacho ORDENAR a la parte demandante que allegue al expediente los documentos relativos a la sucesión del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO; lo anterior para efecto de determinar la forma en que se adjudicaron los derechos sobre el local inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20374821.

VI.-NOTIFICACIONES

Tecnourbana S.A. ubicada en la Calle 97 Bis No. 19-20 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.
Tel. 6016022222, y correo electrónico info@tecnopurbana.com.co

Señor Juez,

Respetuosamente,



JORGE ESTEBAN RUIZ GONZÁLEZ

C. C. No. 7.179.221

T. P No. 197.335 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

310849

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197335

Tarjeta No.

06/12/2010

Fecha de
Expedicion

08/10/2010

Fecha de
Grado

JORGE ESTEBAN
RUIZ GONZALEZ

7179221

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TECNOURBANA S A
Nit: 800.192.571-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00543249
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 97 Bis N° 19-20 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: icamacho@tecnourbana.com.co
Teléfono comercial 1: 6022222
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 97 Bis N° 19-20 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: icamacho@tecnourbana.com.co
Teléfono para notificación 1: 6022222
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 1.528 notaria 31 de Santa fe de Bogotá del 17 de marzo de 1.993, inscrita el 12 de abril de 1.993, bajo el No. 401.561 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial de nominada: TECNOURBANA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5512 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de diciembre de 2006 bajo el número 1097276 del libro IX, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo el nombre de: TECNOURBANA S.A.

Que por Escritura pública No. 5512 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de diciembre de 2006 bajo el número 1097276 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de noviembre de 2025.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal: El desarrollo y explotación comercial y técnica de la industria de la construcción en todas sus manifestaciones, tanto en el campo urbano como rural, la ejecución de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, la construcción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción y ventas de desarrollos inmobiliarios, cualquiera que sea su destinación y la inversión en actividades de finca raíz. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social y para lograr los fines sociales, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos y toda clase de operaciones civiles, industriales, comerciales y financieras, tales como: A. Adquirir o importar toda clase de materiales de construcción. B. Comprar y enajenar maquinaria, vehículos, herramientas y demás implementos necesarios o relacionados con la industria de la construcción. C. Adquirir inmuebles, urbanizarlos o parcelarlos, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos a cualquier título. D. Agenciar o representar firmas nacionales o extranjeras que exploten el mismo ramo de negocios. E. Abrir cuentas corrientes y obtener cartas de crédito. F. Celebrar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, como dar o recibir dinero en mutuo, con garantía o sin ellas, avalar obligaciones de terceros adquirentes de unidades privadas construidas por la sociedad, como consecuencia de las obligaciones dinerarias adquiridas por estos con establecimientos bancarios o entidades crediticias para el pago del precio del inmueble, desde la fecha de otorgamiento del respectivo instrumento público y hasta el día en que se entregue a la entidad financiera la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada; así también podrá avalar obligaciones de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, siempre que sea autorizado por la junta directiva de la sociedad. G. Girar, endosar o cancelar cualquier título valor o aceptarlo en pago. H. Formar parte de otras sociedades que se dediquen a actividades similares o complementarias, fusionarse con otra u otras y, celebrar convenios de integración o consorcios permitidos por la ley. I. Participar en licitaciones públicas o privadas cuando se trate de contratar la construcción de obras. J. Actuar como agente y representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. K. En general realizar toda clase de negocios jurídicos que se relacionen directamente con el objeto principal.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente. La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente. También habrá suplente (s) quien (es) remplazara (n) provisionalmente al gerente en caso de su ausencia, muerte o destitución. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar, judicial y extrajudicialmente a la sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las designaciones que la junta directiva hiciere de representantes legales. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la sociedad, dar o recibir dinero en mutuo y celebrar actos y contratos en cuantía que no exceda el equivalente a dos (2.000) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad. 4. Convocar al gerente o a sus suplentes y solicitar los informes que considere pertinentes a cerca de la marcha de la sociedad y de su gestión administrativa. - el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente la compañía; 2. Ejercer temporalmente todas la funciones que le asigne la junta directiva, 3. Ejercer todas las funciones necesarias para el ejercicio de la administración, promoción y representación nacional o internacional de la sociedad, 4. Deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; 5. Podrá celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier clase de actos o contratos relativos al objeto social así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles que no superen la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), en caso de que la cuantía del contrato sea superior a dicha suma deberá obtener autorización de la junta directiva para celebrar dicho contrato; 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destiño; 7. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; 8. Nombrar apoderados especiales y 9. Autorizar a los administradores de sucursales cuando lo requieran estos estatutos, 10. Si el gerente fuere designado miembro de la junta directiva, podrá actuar como tal, independientemente de sus funciones de representación legal de la sociedad. - actos que requieren autorización. El gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato que supere las siguientes cuantías: Cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) podrá formular, presentar libremente cotizaciones, propuestas, y contratos de licitaciones públicas o privadas y de representación, así como los de compraventa de materia prima, gastos y costos de operación. Funciones del representante legal para asuntos judiciales: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales. B) Representar a la sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. C) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones dentro del límite legal. Parágrafo 1: El representante legal para asuntos judiciales, quedará supeditado jerárquicamente al gerente de la sociedad, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones. Parágrafo 2: El representante legal para asuntos judiciales, será designado por la asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, y será de libre nombramiento y remoción en cualquier momento.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0005512 del 1 de diciembre de 2006, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2006 con el No. 01097276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Perez Delgado Alvaro Hernando	C.C. No. 000000005198549
Gerente	Perez Delgado Federico	C.C. No. 000000012959301

Mediante Acta No. 136 del 10 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552756 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Ruiz Gonzalez Jorge Esteban	C.C. No. 000000007179221

Mediante Escritura Pública No. 0005512 del 1 de diciembre de 2006, de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2006 con el No. 01097276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Perez Delgado Alicia	C.C. No. 000000030704967

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Delgado Alvaro Hernando	C.C. No. 000000005198549
Segundo Renglon	Perez Delgado	C.C. No. 000000012959301

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019 con el No. 02449658 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martinez Riaño Ana Yolanda	C.C. No. 000000051903450 T.P. No. 39991-T
Revisor Fiscal Suplente	Lopez Ramirez Diana Carolina	C.C. No. 000000024731927 T.P. No. 179413-T

Mediante Acta No. 134 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019 con el No. 02449657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GALLO & GALLO CONTADORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009000988287

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6002	14- IX -1993	31 STAFE BTA	22- IX -1993 NO.420950
2447	17- V -1994	31 STAFE BTA	27- V -1994 NO.449492
5793	27--X---1994	31 STAFE BTA	3-XI---1994 NO.469089
1084	13- III-1995	31 STAFE BTA	17- III-1995 NO.485407
1848	20- IV-1995	31 STAFE BTA	18- IX-1995 NO.508908

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003425 del 23 de diciembre de 1999 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	00712514 del 18 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005512 del 1 de	01097276 del 19 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2006 de la Notaría 48 de 2006 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 1378 del 20 de abril de 01932036 del 21 de abril de
2015 de la Notaría 6 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4552 del 1 de noviembre 02275304 del 14 de noviembre
de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá de 2017 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 575.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.179.221**

RUIZ GONZALEZ
APELLIDOS

JORGE ESTEBAN
NOMBRES

Jorge Esteban Ruiz Gonzalez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1981**

CHITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-1999 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00404465-M-0007179221-20121011 0031365820A 1 1072021935

PAQUERIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO GRAVABLE 2002

AL COLOCAR EL STICKER, POR FAVOR NO LO HAGA POR FUERA DEL ESPACIO DEMARCADO

FRACCION AÑO GRAVABLE 2003

GRANDES CONTRIBUYENTES [X] OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA PAQ. 02 067936

General data fields: 1 NIT 800192571, 2 ACTIVIDAD ECONOMICA 4521, 3 CODIGO ADMINISTRACION 130, 4 CLASE DE SOCIEDAD 02, 5 CLASE DE DECLARANTE CJ, 6 SITUACION DEL DECLARANTE, 7 TELEFONO 612 6326

RAZON SOCIAL: TECNOURBANA LTDA, DIRECCION: TR 19 123 27, CODIGO DPTO / MUNICIPIO: 11-001

11 MARQUE 'X' SI SE ACOGE AL BENEFICIO DE AUDITORIA, 12 SISTEMA DE INVENTARIOS 1, 13 METODO DE VALUACION DE INVENTARIOS 3, 14 MARQUE 'X' SI SE ACOGE A LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include Pasivos no monetarios, Patrimonio liquido, Depreciacion, amortizacion, agotamiento, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include Cifra Control 1 (Sumatoria de AA hasta AE), Cifra Control 2 (Sumatoria de AI hasta AN), and various asset categories like 1. Efectivo, bancos, cuentas de ahorro, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include 14. Cuentas por pagar proveedores, 15. Cuentas por pagar compañías vinculadas, 16. Pasivo laboral, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include 23. Ventas brutas, 24. Honorarios, comisiones y servicios, 25. Rendimientos financieros, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include 33. Costo de venta (Para sistema permanente), 34. Inventarios iniciales, 35. Más: Compras, etc.

42. TOTAL COSTOS (Para Sistema Permanente anote valor renglones 33 + 41. Sistema Periódico sume renglones 34 + 35 + 41 y reste reng. 40)

Main table with 2 columns: Description and Value. Rows include Acciones y aportes, Activos fijos, Otros activos no monetarios, DEDUCCIONES (43-50), RENTA (51-59), IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (62), IMPUESTO NETO DE RENTA (67), TOTAL IMPUESTO A CARGO (72), MENOS RETENCIONES QUE LE PRACTICARON EN 2002 (73-79), TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE 2002 (80), TOTAL SALDO A PAGAR (86), TOTAL SALDO A FAVOR (87)

Declarante: ALVARO PEREZ DELGADO, C.C. No. 5.198.549, Revisor Fiscal, Tarjeta Profesional No. 1110427, Nestor Adolfo Gallo Escallon, C.C. No. 19.284.971

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include 88. VALOR PAGO IMPUESTO, 89. VALOR PAGO SANCION, 90. VALOR PAGO INTERESES DE MORA, 91. TOTAL A PAGAR (Rengs. 88 + 89 + 90)

TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

TECNOURBANA LTDA.

NIT: 800.192.571-9
 TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
 PBX: 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja No. 8459

CG 7104.

Recibido de:
HERRERA LOZANO JUAN CARLOS
 CDC 79287958
 (647) 453 - 9 / () - / () -
 TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.	Proyecto :
19 / Feb / 02	22 ALTAMIRA CAMPESTRE Int.1,2,3,4,5 y

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
13050501	CUOTAS DE CLIENTES POR CUOTA INIC	PV 1619	2	12,000,000.00	12,000,000.00
				Subtotal	12,000,000.00
				Total	12,000,000.00

Son (en letras)
 DOCE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

Observaciones
 CONSIGNACION HECHA POR EL CLIENTE EN CONAVI EL 08 DE FEB/02. LOCAL 3.

Firma y Sello

CONOURBANA LTDA.

BOGOTÁ 800.192.571-9
 TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
 TEL: 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
 BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja No. 8351

Recibido de:

HERRERA LOZANO JUAN CARLOS
 79287958
 453 - 9 / () - / () -
 TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.	Proyecto :
29 / ene / 02	22 ALTAMIRA CAMPESTRE Int.1,2,3,4,5.y

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
9501	CUOTAS DE CLIENTES POR CUOTA INIC	PV	1619	1	13,000,000.00
					13,000,000.00
				Subtotal	13,000,000.00
				Total	13,000,000.00

on (en letras)
 CECE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE
 Observaciones
 ANCELA CON CH No 32852-4 BCO DAVIVIENDA POR \$13000000 LOCAL 3.. ALTAMIRA CAMPESTRE,

Firma y Sello

TECNOURBANA LTDA.
 TEL: 800.192.571-9
 TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
 FAX: 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
 SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja No. 8350

Recibido de:
 HERRERA LOZANO JUAN CARLOS
 79287958
 / () - / () -
 (47) 453-9 / () - / () -
 TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.	Proyecto :
29 / ene / 02	22 ALTAMIRA CAMPESTRE Int.1,2,3,4,5 y

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
050501	CUOTAS DE CLIENTES POR CUOTA INIC	PV	1619	500,000.00	500,000.00
			1		
				Subtotal	500.000.00
				Total	500.000.00

en (en letras)
 CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS CON 00/100 M/CTE
 Observaciones
 CONSIGNACION HECHA EN CONAVI POR EL CLIENTE ENE 14/2002 LOCAL 3 ALTAMIRA CAMPESTRE,
 Firma y Sello

TECNOURBANA LTDA.

NIT: 800.192.571-9
 TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
 PBX: 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Recibido de:

HERRERA LOZANO JUAN CARLOS
 CDC 79287958
 (647) 453 - 9 ____ / (____) ____ - ____ / (____) ____ - ____
 TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.	Proyecto :
17 / jul / 02	22 ALTAMIRA CAMPESTRE I Int.1,2,3,4,5

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
429561	REINTEGRO GASTOS DE ESCRITURACION	RC	9159	463,184.00	463,184.00
			1		
				Subtotal	463.184.00
				Total	463.184.00

Son (en letras)
 CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON 00/100 M/CTE

Observaciones
 CANCELA GASTOS DE ESCRITURACION CH No 70929 POR \$463184.00 DAVIVIENDA LOCAL No 3...

Firma y Sello